

ORDENANZA FISCAL Nº 109
TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS

A) V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES (ARTICULO 7º).

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

B) REDUCCIONES DE LA CUOTA (Anexo I, Tarifas, Notas 1ª, 2ª, y 4ª):

1ª.- Cuando las actuaciones urbanísticas objeto de esta Tasa se desarrollen dentro de la Zona delimitada como **Conjunto Histórico**, cuyas vías tengan asignada la **categoría fiscal de 4ª a 7ª**, la cuota resultante se reducirá en un **50%**.

2ª.- Esta reducción no será de aplicación a las cuotas correspondientes a los epígrafes 22.1 y 22.2 de la Tarifa Nº 2.

4ª.- Los obligados al pago satisfarán sólo el 30% de la cuota en el supuesto en que con anterioridad al acto de control, se produjera el desistimiento del titular en el procedimiento administrativo sin un requerimiento previo de subsanación, o de aportación de información o documentos, y el 50% de la cuota si el desistimiento se produjera tras dicho requerimiento o se declarara la caducidad del procedimiento por causa imputable al interesado.